



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a uno de febrero de dos mil veintidós.

Se da cuenta del escrito en tres tantos presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día treinta y uno de enero del año, signado por Francisco Berganza Escorza, con la personalidad acreditada dentro del expediente al rubro citado, constante una foja.

Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341 fracción II, 372 al 378 del Código del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento en que se actúa y del análisis del mismo, este Tribunal Electoral advierte irregularidades en la sustanciación e integración del presente Procedimiento Especial Sancionador toda vez que del análisis realizado al presente expediente, la autoridad administrativa al momento de admitir la queja el cuatro de enero del año en curso, solamente se concretó a establecer que el asunto se encontraba relacionado con violaciones a la fracción III del artículo 337 del Código Electoral en el estado de Hidalgo.

Sin embargo de un análisis del exhaustivo del escrito de denuncia interpuesto por el Partido Político Acción Nacional a través de sus representantes, se advierte que también señala la conducta establecida en el **artículo 337 fracción I, del Código Electoral Local**, relativa al uso de recursos públicos, por lo que como se observa en el acuerdo de admisión la autoridad sustanciadora no razona y no expone los motivos por las cuales solamente incoa el Procedimiento Especial Sancionador respecto a la conducta de actos anticipados de precampaña y no así al uso de recursos públicos como lo señala el accionante en su escrito de denuncia.

En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el pleno acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que no fue integrado de manera correcta por la autoridad instructora, con fundamento en el artículo 341 fracción II del

Código Electoral, en aras de contar con la debida integración, **se ordena la devolución de las constancias al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo relativo al expediente IEEH/SE/PES/106/2021.**

SEGUNDO. Para que realice, lo siguiente:

1. **Dejar parcialmente sin efectos** el acuerdo de Admisión del cuatro de enero del presente año, para que emita un nuevo acuerdo de admisión con la finalidad de que se pronuncie sobre lo denunciado por el accionante en relación a lo señalado en la fracción I del artículo 337 del Código electoral en el estado, dejando subsistente la admisión de todo lo actuado respecto a la conducta denunciada en la fracción III del mismo artículo ya citado.
2. En caso de que la autoridad instructora determine admitir el Procedimiento Especial Sancionador respecto de la conducta denunciada relativa al uso de **recursos públicos señalada en la fracción I del artículo 337 del Código en cita** la autoridad deberá realizar los requerimientos necesarios con la finalidad de poder allegarse de mayores elementos de prueba y poder integrar debidamente el expediente, quien deberá adoptar todas las medidas objetivas y razonables, y despliegue de manera inmediata su facultad investigadora **por las conductas denunciadas por el accionante en las fracciones I del artículo 337 del Código Electoral**, emplace debidamente a los denunciados con las constancias para que estén en aptitud de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda.
3. En ese sentido **celebrar, nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos**, desahogando todas y cada una de las pruebas que obren en el expediente, tomando en cuenta, las manifestaciones por las partes.
4. Una vez realizado lo anterior, la autoridad instructora deberá **remitir** a este Tribunal Electoral el expediente para su resolución, de conformidad con lo previsto en lo establecido por los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Gírese atento oficio al Maestro Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el punto **PRIMERO** del presente proveído.

CUARTO. Se apercibe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior se hará acreedora a una de las medidas de apremio precisadas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Se tiene a Francisco Berganza Escorza señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Callejón de Ignacio Comonfort 102, colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, y autorizando para tales efectos a las personas que señala en su escrito.

SEXTO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

SEPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Esteban Isaías Tovar Oviedo, quien autentica y da fe.

